



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES Y EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Conste por el presente documento denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional", que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES** (en adelante **LA MUNICIPALIDAD**), con RUC N° 20131372427, representado por su Alcalde Sr. Freddy Santos Ternero Corrales, identificado con DNI N° 08489826, con domicilio legal en la Av. Alfredo Mendiola N° 169, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** (en adelante **EL IPD**), con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Jirón Tambo de Belén 232, 234 y 236, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Presidente Sr. Arturo Ernesto Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado al cargo por Resolución Suprema N° 030-2006-ED; en los términos y condiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que promueve la inversión pública y privada, el empleo; y, garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Tiene como misión organizar y conducir la Gestión Pública Distrital de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible.

Dentro de sus funciones se encuentra la de normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales, pudiendo para tal fin coordinar con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado.

1.2 **EL IPD** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general.

Como ente rector del deporte se encuentra regulado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, teniendo como uno de sus fines el crear en el ámbito nacional una moderna y globalizada estructura del sistema Deportivo Nacional, que permita integrar, en forma coordinada y concertada al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad para beneficio del deporte en general, teniendo en consideración que la práctica del deporte en general constituye un derecho humano, por tanto inherente a la dignidad de las personas, debiendo el Estado y la sociedad propiciar y garantizar el acceso a su práctica y la integración de las personal al Sistema Deportivo Nacional.

EL IPD, es propietario del predio denominado "Estadio San Martín de Porres", ubicado frente a la Av. Zarumilla, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con un área total de 27,094.62 m²., cuyo derecho real se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 12084517 del Registro de Predios de Lima.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley N° 29544, Ley que modifica artículos de la Ley N° 28036.
- Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte.
- Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, **EL IPD** cede en uso a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, el "Estadio San Martín de Porres" ubicado frente a la Av. Zarumilla, distrito de San Martín de Porres, propiedad de **EL IPD**, en tanto no se formalice la transferencia de dicho predio a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, para que lo destine exclusivamente al desarrollo de sus actividades deportivas, con la finalidad de fomentar y difundir en forma permanente la masificación de las diversas disciplinas deportivas, como un mecanismo de promoción y desarrollo del deporte y la recreación, factores coadyuvantes a la formación y desarrollo integral de la persona, permitiendo de esta manera mejorar la calidad de vida y alcanzar el bienestar de los pobladores de la jurisdicción de San Martín de Porres y distritos aledaños.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD:

- Acceptar el bien que se le otorga en Uso, para lo cual deberá suscribirse en coordinación con **EL IPD** un Acta de Entrega – Recepción, en tanto no se formalice la transferencia del "Estadio San Martín de Porres" a su favor, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Administrar y usar en forma adecuada y diligente el "Estadio San Martín de Porres", durante la vigencia del presente Convenio.
- Asumir el pago de los servicios públicos (luz, agua), así como cualquier otro gasto, servicio y/o gasto necesario para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la infraestructura deportiva que se le otorga en calidad de uso, a partir de su entrada en vigencia. A fin de determinar el cumplimiento de este compromiso, **LA MUNICIPALIDAD** deberá remitir mensualmente copia de los recibos que acrediten dichos pagos, caso contrario se procederá a resolver de pleno derecho el presente Convenio.
- Consolidar las deudas sobre tributos municipales que pudieran existir, respecto al Estadio San Martín de Porres, antes de la formalización de la transferencia del "Estadio San Martín de Porres", referida en el inciso a) del presente numeral.
- Exonerar el pago de arbitrios municipales del Estadio San Martín de Porres, desde la suscripción del Convenio hasta la culminación de su vigencia.
- Realizar las acciones necesarias a fin de mejorar el campo de fútbol con el suministro e instalación de una cancha de última generación, de tal manera que se pueda dar un uso permanente y continuo todos los días de la semana, permitiendo la masificación deportiva en los niños y jóvenes del distrito y lugares aledaños, para lo cual podrá gestionar el apoyo de la inversión privada.
- Instalar e implementar de iluminación eléctrica en las zonas internas y externas del Estadio San Martín de Porres.
- Mejorar las instalaciones del local deportivo a fin que el Complejo Deportivo se constituya como elemento central para la masificación de las distintas disciplinas deportivas.
- Realizar y conducir los programas que permitan la promoción y desarrollo deportivo de las diversas disciplinas deportivas. Este compromiso y el señalado en el inciso que antecede serán condición obligatoria para la transferencia del referido predio a favor de **LA MUNICIPALIDAD**.
- Reinvertir en la infraestructura deportiva, otorgada en uso, el total de los ingresos netos que obtenga como consecuencia de las actividades realizadas en dicha infraestructura, debiendo presentar para el efecto una liquidación trimestral debidamente sustentada de sus ingresos brutos percibidos.





INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

- k) Remitir, para su conformidad, a **EL IPD** un informe económico trimestral, debidamente documentado, de los ingresos recaudados y egresos efectuados por las actividades realizadas en las instalaciones materia del presente Convenio.
- l) Realizar las mejoras que considere necesarias para la remodelación y mejoramiento de la infraestructura del Estadio San Martín de Porres, previa coordinación y autorización de **EL IPD**.
- m) No podrá ceder bajo ninguna condición o modalidad el área descrita en la cláusula tercera que por este Convenio se le otorga en calidad de uso. El incumplimiento de esta cláusula genera la resolución automática de este Convenio.
- n) Facilitar el uso del Estadio San Martín de Porres a **EL IPD**, cuando sea solicitado, previa coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**.
- o) Permitir el acceso al personal autorizado por **EL IPD** a fin de realizar inspecciones inopinadas y supervisiones periódicas durante la vigencia del presente Convenio, con la finalidad de verificar la ejecución y cumplimiento del mismo.



4.2 COMPROMISOS DE EL IPD:

- a) Otorgar, en calidad de uso la infraestructura deportiva descrita en la Cláusula Tercera de este Convenio, a favor de **LA MUNICIPALIDAD** para que desarrolle programas de promoción y desarrollo de las diversas disciplinas deportivas, en tanto no se formalice la transferencia del Estadio San Martín a favor de **LA MUNICIPALIDAD**.
- b) Entregar a **LA MUNICIPALIDAD** el bien inmueble materia del presente Convenio, debiendo suscribir en coordinación con **LA MUNICIPALIDAD** la respectiva Acta de Entrega – Recepción.
- c) Respetar el presente Convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.
- d) Autorizar la reinversión de los ingresos netos que se obtengan como consecuencias de las actividades realizadas en el Estadio San Martín de Porres, a favor de dicha infraestructura deportiva, previa evaluación de las propuestas presentadas por **LA MUNICIPALIDAD**.
- e) Brindar apoyo técnico y/o deportivo, dentro de sus posibilidades presupuestarias, en el desarrollo de programas deportivos organizados por **LA MUNICIPALIDAD**.
- f) Realizar inspecciones inopinadas y supervisiones periódicas para verificar el buen uso y mantenimiento de la infraestructura otorgada en uso.
- g) Transferir a favor de **LA MUNICIPALIDAD** el Estadio San Martín de Porres, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del 02 de enero del 2012 hasta la formalización de la transferencia del Estadio San Martín de Porres, a título gratuito, a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, cuyo plazo no deberá exceder a los cinco (05) años de suscrito el presente Convenio. En caso de transcurrido este periodo y no se hubiera formalizado la transferencia, el presente Convenio podrá ser renovado por un periodo igual, previa acuerdo de partes y evaluación del cumplimiento de los acuerdos y condiciones materia de este Convenio. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.





INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

- 6.2 Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Cada una de las Partes se obliga frente a la otra a contar con todas y cada una de las licencias, permisos y autorizaciones de las entidades u organismos competentes necesarios para la ejecución de sus obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio de conformidad con las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RELACIÓN LABORAL

- 8.1 Cada una de las Partes dejan expresamente establecido que el presente Convenio tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.
- 8.2 Cada una de las Partes será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal, en especial las relacionadas con aportaciones, contribuciones y seguros.
- 8.3 Cada Parte se obliga frente a la otra a mantenerlas indemnes y a responder de manera individual y mancomunada en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra Parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual se efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.
- 8.4 Cada una de las partes reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Al concluir la vigencia del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD y EL IPD deberán elaborar un Informe Final, señalando en el mismo los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 11.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador, dentro de los diez (10) días calendarios de suscrito el presente instrumento.
- 11.2 Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- 11.3 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes, siendo el plazo para dicha comunicación de veinte (20) días antes de suscitarse el cambio.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

Ambas partes convienen de mutuo acuerdo que el presente Convenio no podrá ser materia de cesión de posición contractual a terceros bajo cualquier forma o modalidad. El incumplimiento de esta Cláusula por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio de pleno derecho, siendo mérito suficiente la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

13.1 La comunicación a efectuarse entre las partes, deberá dirigirse a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio, donde se tendrán por bien efectuadas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, sin perjuicio del uso de otros medios como el fax y/o correo electrónico, siempre que exista constancia escrita de su remisión y la confirmación de recepción correspondiente.

13.2 Cualquier variación del domicilio legal, para ser considerado como válido, deberá ser notificada previamente y por escrito, vía Carta Notarial, a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días calendarios. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

14.1 Las partes podrán dar por resuelto el presente Convenio una vez que se formalice la transferencia del Estadio San Martín de Porres a favor de **LA MUNICIPALIDAD** o por las siguientes causales:

- Por acuerdo de partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del convenio en caso fortuito o fuerza mayor no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio, por una de las partes, debiendo efectuarse la acción correctiva en un plazo máximo de veinte (20) días calendario de comunicada la observación, caso contrario la resolución operará de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

14.2 Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MEJORAS

LA MUNICIPALIDAD podrá ejecutar las mejoras y reparaciones que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados en el presente Convenio, debiendo previamente informar y remitir a **EL IPD** la documentación correspondiente para su evaluación.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DEVOLUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

16.1 En caso de resolución del presente Convenio por causas imputables a **LA MUNICIPALIDAD**, ésta devolverá el área otorgada para su uso, con las mejoras referidas en la Cláusula que antecede, en óptimas condiciones, comprometiéndose además a asumir el costo que demanden las reparaciones y mejoras necesarias que procedan del uso normal; y, las extraordinarias derivadas por daños.

16.2 Las mejoras y reparaciones a las que se hace referencia en el párrafo que antecede no darán derecho a reembolso por parte de **EL IPD**.

16.3 En caso que **LA MUNICIPALIDAD** decida dar por culminado la vigencia de este Convenio, todas las mejoras y reparaciones quedarán a favor de **EL IPD**, sin efectuar pago alguno por dichos conceptos.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 **EL IPD y LA MUNICIPALIDAD** declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarla de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

17.2 En caso de producirse controversias y/o discrepancias, entre las partes, respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del presente Convenio, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y pacífica, con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Convenio, utilizando como medios Notas de Entendimiento entre las Entidades o a través del trato directo de sus representantes legales.

17.3 De persistir dichas controversias y/o discrepancias, éstas deberán solucionarse por conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tienen el derecho a someter las controversias a un Centro de Conciliación, dentro del plazo de cinco (05) días, si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo, es título de ejecución para todos los efectos, si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un Arbitraje que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas.

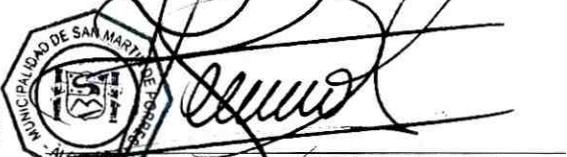
17.4 En caso no haya acuerdo para la conciliación, **EL IPD y LA MUNICIPALIDAD** acuerdan que cualquier controversia que surja, desde la celebración del convenio, será resuelta mediante Arbitraje, a través de la conformación de un Tribunal Arbitral, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio.

Se suscribe el presente Convenio en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de julio de 2011.




FREDDY SANTOS TERNERO CORRALES
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES


ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE